



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado ponente

Radicación n° 86829

Acta 45

Bogotá, D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. VS. SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE GECOLSA Y DEMÁS EMPRESAS POR RAMA DE ACTIVIDAD DEDICADAS A LA CONSTRUCCIÓN, MINERÍA Y SERVICIOS “SINTRAINDUSTRIA”

Se avoca el conocimiento del recurso extraordinario de anulación interpuesto por **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE GECOLSA Y DEMÁS EMPRESAS POR RAMA DE ACTIVIDAD DEDICADAS A LA CONSTRUCCIÓN, MINERÍA Y SERVICIOS “SINTRAINDUSTRIA”** contra el laudo arbitral de 27 de febrero de 2019, con ocasión del conflicto colectivo suscitado entre los recurrentes.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Tribunal de Arbitramento Obligatorio de la empresa RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Industria de Gecolsa y demás empresas por rama de actividad dedicadas a la construcción, minería y servicios “SINTRAINDUSTRIA”, en cumplimiento del auto del 04 de noviembre de 2020, mediante Acta No. 004, del 11 de noviembre de la calenda, concedió el recurso extraordinario de anulación al Sindicato en mención.

En consecuencia, por Secretaría corrijase y modifíquese lo correspondiente en el Sistema de Gestión Siglo XXI, acta de reparto y carátula del expediente, en el sentido que los recurrentes y opositores son RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Industria de Gecolsa y demás empresas por rama de actividad dedicadas a la construcción, minería y servicios “SINTRAINDUSTRIA”.

Cumplido lo anterior, córrase traslado por el término de tres (3) días a cada una de las partes, para que presenten réplica si así lo consideran; lo anterior según lo dicho en auto CSJ AL2314- 2014, en el que la Sala estableció que:

(...) En consecuencia, esta Corte rectifica la postura adoptada mediante auto CSJ SL, 5 Feb 2008, rad. 34622, y retoma aquella según la cual el plazo para interponer y sustentar el recurso de anulación es de tres días contados a partir de la notificación del laudo, lo cual debe hacerse para ante el tribunal de arbitramento respectivo, como requisito previo a la remisión del expediente a esta Corporación.

Finalmente, y como quiera que la norma en estudio nada dice sobre el derecho constitucional de réplica que le asiste a la parte contraria, esta Sala, con fundamento en el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a los juicios del trabajo y de la seguridad social por remisión expresa del artículo 145 del CST y SS, en armonía con lo consagrado en el 40 ibídem, estima necesario fijar un término igual de tres días para que la parte contraria, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones ante esta Corporación (...)

Notifíquese y cúmplase.

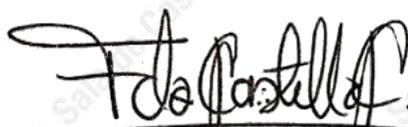


LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

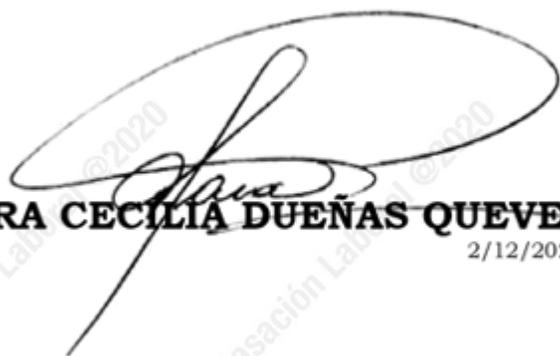
Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

2/12/2020



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia



JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	080012205000201986829-01
RADICADO INTERNO:	86829
RECURRENTE:	RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.
OPOSITOR:	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE GECOLSA Y DEMAS EMPRESAS POR RAMA DE ACTIVIDADES DEDICADAS A LA CONSTRUCCION, MINERIA Y SERVICIO
MAGISTRADO PONENTE:	DR.GERARDO BOTERO ZULUAGA



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **07 de diciembre de 2020**, Se notifica por anotación en estado n.º **147** la providencia proferida el **02 de diciembre de 2020**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **11 de diciembre de 2020** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **02 de diciembre de 2020**.

SECRETARIA _____